



Buenos Aires, 14 de noviembre de 2016.-

SEÑOR INTERVENTOR:

Se eleva el presente Informe Intergerencial en el marco de la Revisión Tarifaria Integral encomendada a este Organismo mediante Resolución MEyM N° 31/16, en relación con los INDICADORES DE CALIDAD DE SERVICIO existentes en materia de Transparencia de Mercado, su reevaluación y su posible sustitución por nuevos Indicadores.

I) ANTECEDENTES

Con fecha 30 de diciembre de 1998, se dictó la Resolución ENARGAS N° 891/98 mediante la cual se aprobó en forma provisoria el "Marco de Referencia del Sistema de Control por Indicadores de Calidad" con vigencia a partir del 1° de enero de 1999, aplicable a las Licenciatarias de Distribución y Transporte de gas.

En dicha Resolución se fijó un régimen de control que revela el grado de cumplimiento de las normas de seguridad, el nivel de mantenimiento de las instalaciones, la satisfacción del cliente, la protección ambiental y la publicación de información tendiente a incentivar la competencia y la transparencia en el mercado. En relación con los aspectos técnicos, se consideraron cuestiones tales como: la transparencia del mercado, la protección ambiental y la operación segura y el mantenimiento adecuado de los sistemas de distribución y transporte de gas.

Una vez cumplidas las pautas previstas por la citada Resolución, se estableció en forma definitiva el Sistema de Control mediante Indicadores de Calidad de Servicio a través del dictado de la Resolución ENARGAS N° 1192/99, del 6 de septiembre de 1999.

En particular en la Resolución ENARGAS N° 1192/99 se estableció el indicador de Transparencia de Mercado aplicable a las Licenciatarias de Transporte.

Posteriormente, mediante Resolución ENARGAS N° 1482/00, del 11 de enero del 2000, se establecieron los indicadores de Transparencia de Mercado aplicables a las Licenciatarias de Distribución, en tanto habían quedado pendientes de elaboración.

En dicha Resolución se diseñaron los criterios aplicables al Indicador N°1, denominado "Eficiencia de la restricción del suministro interrumpible" con el objetivo de contar con una herramienta que permitiera a la Autoridad Regulatoria evaluar la respuesta obtenida de los clientes a los requerimientos de restricción determinados por la Distribuidora, de manera tal de asegurar la integridad de los sistemas y propender a un eficiente aprovechamiento de los recursos, tomando como período de adaptación únicamente la siguiente campaña invernal.



Ente Nacional Regulador del Gas



Adicionalmente, se estableció el Indicador N° 2 denominado "Ocurrencia de restricciones del suministro interrumpible", basado tanto en aportes realizados por las Distribuidoras en su ánimo de brindar alternativas que generen información relevante, con el objeto de publicar la última tarifa afectada al corte y el volumen de las restricciones; el número de Clientes afectados por día y su comparación respecto al número total de Clientes interrumpibles; con el objeto de generar una estadística útil y dinámica a partir de la recopilación de dichos valores.

Asimismo, la Resolución ENARGAS N° 1192/99 estableció en su Artículo 4° que la introducción de nuevos Indicadores de Calidad de Servicio o la reevaluación de los existentes se haría en oportunidad de cada Revisión Quinquenal Tarifaria.

Posteriormente, mediante el Decreto N° 180/04, se creó el Mercado Electrónico del Gas, cuyas funciones consisten en transparentar el funcionamiento físico y comercial de la industria de gas natural y coordinar en forma centralizada y exclusiva todas las transacciones vinculadas a mercados de plazo diario o inmediato (mercados "Spot"), de gas natural y a los mercados secundarios de transporte y de distribución de gas natural.

Asimismo, como consecuencia de los cambios introducidos a partir de las normas de aplicación derivadas de la publicación del Decreto N° 180/04, las Resoluciones SE N° 657/04, SE N° 659/04, SE N° 752/05, SE N° 599/07 y complementarias, conjuntamente con la creación del MEG (Mercado Electrónico del Gas), la naturaleza de los indicadores de Transparencia de Mercado se vio alterada, tal como fuera expresado oportunamente en el Informe GD/GDyE/GAL N° 103/07.

En virtud de dicho Informe, se manifestó la necesidad de conformar un grupo de trabajo que estudie las modificaciones requeridas para readecuar y redefinir los indicadores de Transparencia de Mercado, de manera que cumplidos que fueran los actos administrativos correspondientes, volvieran a ser una herramienta útil respecto de los objetivos.

Ello así, y en conjunción con las particulares condiciones de abastecimiento, -marcadas por un faltante significativo en los volúmenes de inyección en la cabecera de los gasoductos que requirió por parte del Poder Ejecutivo Nacional la importación de gas de Bolivia, LNG inyectado en Bahía Blanca y Escobar y la instalación de planta Propano Aire en la Localidad de La Matanza-, dichos conceptos fueron expresados nuevamente en diversas oportunidades, entre ellas en la Nota ENRG/SD/GD/GGNC/GAI N° 16408/09 y el INFORME ENRG/GD/GMAyAD N° 233/12.

En particular en la Nota ENRG/GD/GT/GAL/I N° 761/13, en respuesta al Informe AGN AGN N° 61/08 - Índices de Calidad Técnico, se manifestó que : *"En relación a las Licenciatarias de Distribución, en los últimos ejercicios (desde el año 2005) no se han*



Ente Nacional Regulador del Gas

realizado evaluaciones correspondientes a dichos indicadores, ello en función de que su naturaleza se ha visto modificada sustancialmente a partir de los cambios introducidos en las normas de aplicación derivadas de la publicación del Decreto P.E.N. N° 180/04 (v.g. Resoluciones SE N° 657/04, 659/04, 752/05, 599/07 Y complementarias) y la creación del M. E. G. (Mercado Electrónico del Gas). Por su parte la evolución del despacho de gas, le ha otorgado al ENARGAS un rol más prominente, respecto de la administración de las restricciones de consumo a las industrias, en función de ello, aspectos vinculados directamente con estos indicadores¹, que antes quedaban bajo la órbita de las Distribuidoras, ahora son administrados directamente por la Autoridad Regulatoria, pasando las Licenciatarias de Distribución a cumplir funciones vinculadas al control del acatamiento de las directivas impartidas. No obstante ello, es de destacar que algunos de los circuitos de información desarrollados a partir de los indicadores de transparencia de mercado resultan útiles para que el ENARGAS pueda cumplir con el rol asignado. Otro de los aspectos relacionados a la transparencia de mercado de las Distribuidoras, consistente en la publicación de las restricciones vinculadas a un determinado nivel tarifario, lo que le permitiría eventualmente a los usuarios industriales establecer la procedencia de una medida de restricción que los alcanzara, tenía sentido en un contexto en el que existieran diferentes tarifas para distintos usuarios. En la actualidad para cada subzona existe de facto un único nivel tarifario (tarifa plena). En virtud de estas circunstancias, en lo que respecta a las Distribuidoras, se ha propuesto excluir estos indicadores de la evaluación correspondiente a los indicadores de calidad técnica, no obstante ello, por las razones expuestas se ha mantenido el flujo de información desarrollado al respecto."

Cabe destacar que, en la NOTA GGNC/GD/GA/GAL/I N° 3512/14 este Organismo, en respuesta a las observaciones de las auditorías llevadas adelante por la AGN comunicó que durante el año 2014 se establecerían los circuitos de información mediante los cuales las Licenciatarias reportarán las restricciones aplicadas a las industrias y el resultado de las mismas y que estos circuitos, una vez establecidos y probado su funcionamiento, permitirían prescindir del flujo de información correspondiente a los Indicadores de Transparencia de Mercado. Asimismo, manifestó que cuando dicho proceso finalizara, se generaría el correspondiente acto administrativo que determinaría la eliminación definitiva de dichos Indicadores.

Con posterioridad, se estableció un circuito de información mediante el cual las Licenciatarias de Distribución reportarían las restricciones aplicadas a las industrias y su resultado, en forma diaria y automatizada. Así, por Notas GT/GD/GR/GAL/I N° 6576/14 a N° 6586/14 se comunicó, tanto a Transportistas como a Distribuidores, que tales operaciones darían inicio el día lunes 2 de junio de 2014. Dicha situación fue comunicada a la Unidad de Auditoría Interna mediante INFORME GAL/GD/GGNC/GA N° 849/2014, dando cumplimiento al compromiso asumido respecto de establecer nuevos circuitos de información.



Ente Nacional Regulador del Gas



Por otra parte, en relación con el indicador de Transparencia de Mercado para Licenciatarias de Transporte, también se vio afectado por las condiciones de contorno del mercado en relación con el inciso 4) "Publicación diaria del despacho operativo de gas", del referido indicador. Ello así tal fuera informado con motivo de la auditoría interna que generara el Informe UAI 364/2014, planteando la necesidad de la reformulación del inciso 4) del indicador de Transparencia de Mercado para Licenciatarias de Transporte.

Sobre este particular, la Gerencia de Transmision ha señalado que no sería desatendible, y sujeto a la oportunidad de la revisión prevista en la propia Resolución ENARGAS N° 1192/99, la realización de un estudio intergerencial sobre la vigencia y los alcances que debiera tener en la actualidad el Indicador de Transparencia de Mercado, considerando especialmente la ampliación de escenarios de disponibilidad de gas y capacidad de transporte, en el marco de la Resolución ENARGAS N° I-3833/16 que complementa a las Resoluciones ENARGAS N° I-1410/10 y N° 716/98.

II) ANÁLISIS

Mediante la Resolución ENARGAS N° 1192 de fecha 6 de septiembre de 1999, se estableció el Sistema de Control mediante indicadores de Calidad del Servicio, dentro de los cuales se encuentran aquellos correspondientes a la Calidad del Servicio Técnico de Distribución y de Transmisión, comprendiéndose en este punto aspectos relacionados con la transparencia del mercado de los sistemas de distribución y transporte de gas.

Posteriormente, mediante la Resolución ENARGAS N° 1482 de fecha 11 de enero de 2000, se definieron los indicadores también relativos a la transparencia de mercado ("Eficiencia de la restricción del suministro interrumpible" y "Transparencia de Mercado"), que quedaron pendientes luego del dictado de la Resolución ENARGAS N° 1192/99 y que fueran aplicables a las Licenciatarias de Distribución.

Cabe mencionar que uno de los objetivos perseguidos por la Resolución ENARGAS N° 1192/00 es que la publicación de los indicadores "*Permiten a los sujetos de la industria tomar conocimiento de la información relevante acerca del sistema.*" Sin embargo, a partir de las situaciones que se vienen observando en el sistema, relativas a la administración de gas en boca de pozo, se hace manifiesto que las pautas de transparencia de mercado, allí establecidas, no reflejan la problemática actual que se centra en la necesidad de propender al orden administrativo del gas natural en cabecera de los gasoductos de transporte.

Con relación a esto último, y dadas las condiciones a partir de los Decretos PEN N° 180/04 y 181/04, sumado a las Resoluciones SE N° 657/04, SE N° 659/04, SE N° 752/05, SE N° 599/07 y complementarias, conjuntamente con la creación del MEG (Mercado Electrónico del Gas, este Organismo ha planteado en reiteradas oportunidades



Ente Nacional Regulador del Gas



que los Indicadores de Transparencia de Mercado, tal como fueran oportunamente definidos mediante Resoluciones ENARGAS N° 1192/99 y N° 1482/00, se han visto alterados en su naturaleza, dejando de ser una herramienta útil respecto de los objetivos allí planteados.

Indicadores de Transparencia de Mercado de Licenciatarias de Distribución

Indicador N° 1: "Eficiencia de la restricción del suministro interrumpible" e Indicador N° 2: "Transparencia de Mercado".

Particularmente, aquella herramienta que permitía transparentar a los usuarios industriales interrumpibles, la procedencia de una medida de restricción que los alcanzara, tenía sentido en un contexto en el que existían diferentes tarifas para un mismo segmento de usuarios.

En la actualidad, para cada subzona existe un único nivel tarifario (tarifa plena), y las restricciones que actualmente tienen lugar responden a un escenario donde las inyecciones de gas natural en los Puntos de Ingreso al Sistema de Transporte -aún considerando el gas de origen importado- no resultan suficientes para cubrir la capacidad de transporte actual disponible y la demanda de fluido.

En dicho contexto, la evaluación de restricciones basado en la disponibilidad de transporte firme contratado ha perdido vigencia y la publicación de la información referida a ambos indicadores no refleja en absoluto la realidad actual del mercado, pudiendo prestar a confusiones, razón por la cual su publicación fue discontinuada.

En la actualidad, la variable relevante se relaciona con la disponibilidad o confirmación de gas natural por parte de los proveedores hacia los usuarios con menor prioridad de abastecimiento respecto de la demanda ininterrumpible, conformada por usuarios Residenciales y servicios esenciales.

Sobre el particular, el inciso a) del Artículo 12 de la Licencia de Distribución -Reglamento de Servicio, establece que: *"El uso doméstico bajo las Condiciones Especiales - R será el último que se restrinja o interrumpa, independientemente del precio o cualesquier otros factores. La Distribuidora procurará causar el menor daño posible a los terceros considerando la finalidad del uso del Gas a fin de evitar, por ejemplo, el corte a instituciones de salud u otros centros asistenciales"*

Bajo las condiciones actuales de capacidad de transporte e inyecciones de gas natural, la transparencia al mercado estaría dada por la disponibilidad de información hacia los usuarios distintos de los prioritarios, en relación con las previsiones de posible falta de confirmación de gas natural en los Puntos de Ingreso a los Sistemas de Transporte, que les permitiera prever con cierta anticipación la posible falta de confirmación de gas por



Ente Nacional Regulador del Gas



parte de sus proveedores, ello así en la medida en que la demanda prioritaria incrementa sus necesidades del fluido con el descenso de la temperatura.

Indicadores de Transparencia de Mercado de Licenciatarias de Transporte

De modo similar a lo sucedido con los indicadores de las Distribuidoras, el indicador de Transparencia de Mercado de las Licenciatarias de Transporte, que se estableció como "un método normalizado que permitiera conocer las transacciones llevadas a cabo en cada día operativo, de manera de obtener información sobre quiénes son los poseedores de la capacidad, los movimientos diarios y la capacidad remanente en cada gasoducto o sistema de transporte de gas natural, para propender una mayor eficiencia y competitividad", resultaba de suma utilidad en un contexto donde la capacidad de transporte resultaba un bien escaso.

En el contexto actual, donde la capacidad de transporte es superior a las inyecciones de gas natural de origen nacional, dicha utilidad perdió relevancia ante la escasez del fluido, que no llega a completar la capacidad de transporte disponible, aún considerando la inyección de origen importado.

Es en ese sentido, que considerando especialmente la ampliación de escenarios de disponibilidad de gas y capacidad de transporte, la Resolución ENARGAS N°I-3833/16 tiene como principal objetivo el regular el abastecimiento de todos los usuarios, con particular atención de aquellos incluidos en la Demanda Prioritaria y permitir a este Organismo Regulador, el ejercicio pleno de sus facultades para disponer las medidas necesarias en situaciones de crisis de abastecimiento, a fin de resolverla según los criterios de equidad y seguridad previstos en la normativa vigente. Ello, en línea con los criterios de base para la contratación de gas natural en el PIST, por parte de las Prestadoras del Servicio de Distribución, para adquirir el gas natural destinado a abastecer la demanda de los usuarios a los que debe proveerle gas, de acuerdo a la Resolución N° 89/2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA (MEyM).

No obstante, la "Publicación del Despacho Diario" se ha mantenido desde la aprobación de la Resolución ENARGAS N° 1192/99, como una herramienta más de información de las operaciones diarias por parte de las Transportistas.

Sobre este particular, si bien mantener la evaluación de un indicador cuyo objetivo es el de propender a la utilización de capacidades remanentes, ha sido superada por la escasez de gas en los puntos de inyección de los sistemas de transporte, discontinuar la publicación de información que se ha mantenido pública tampoco aportaría a mejora alguna. Ello más aún cuando han comenzado a observarse incrementos de inyección de origen nacional, particularmente en la cuenca Austral, por lo que de mantenerse dicha tendencia, la información podría volver a cobrar la relevancia que tenía en el pasado.



Es por ello que se estima conveniente mantener la publicación de la información prevista en el indicador original, pero desestimar la aplicación de penalidades por incumplimientos en tanto no se verifique que las inyecciones superen la capacidad de transporte.

III) CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, se advierte que los objetivos originalmente perseguidos por la Resolución ENARGAS N° 1192/00 y particularmente los objetivos definidos para los Indicadores de Transparencia de Mercado, tanto en el ámbito de Distribución como en el de Transmisión, han perdido relevancia ante escenarios donde la demanda y la capacidad de transporte superan la oferta de gas natural.

Con criterio lógico, este Organismo ha concertado esfuerzos de cumplir los mandatos que, dentro de la normativa vigente, se han impartido respecto de las acciones tendientes a lograr superar las situaciones de escasez de gas en el sector regulado de transporte y distribución de gas.

Ello conllevó a introducir modificaciones en las metodologías de despacho de los sistemas de transporte y distribución, a fin de regular el abastecimiento de todos los usuarios, con particular atención de aquellos incluidos en la Demanda Prioritaria según los criterios de equidad y seguridad previstos en la normativa vigente.

El marco normativo que rige para las solicitudes, confirmaciones y control de gas, que reglamenta el despacho diario de los sistemas de transporte y distribución, se ha ido modificando y complementando de un tiempo a esta parte, acompañando la demanda y el abastecimiento del mercado nacional.

Los mecanismos para la administración del despacho de gas tienen como finalidad primaria preservar la operación de los sistemas de transporte y distribución, de manera que el monitoreo y seguimiento de las variables operativas resultó suficiente y determinante para mostrar públicamente en todo momento el estado operativo del Sistema Gasífero Nacional (Transporte y Distribución).

Sin embargo, los Indicadores de Transparencia de Mercado, tal como fueron oportunamente definidos mediante Resoluciones ENARGAS N° 1192/99 y N° 1482/00, se han visto alterados en su naturaleza, dejando de ser una herramienta útil respecto de los objetivos originalmente planteados.

Sobre la base de lo analizado en los párrafos anteriores, se considera conveniente introducir cambios a estos indicadores, a los efectos de corregir las deficiencias



Ente Nacional Regulador del Gas



mencionadas con el objeto de promover las actividades reguladas por esta Autoridad orientadas a preservar la transparencia de mercado.

En consecuencia, en el marco de la Revisión Tarifaria Integral, este equipo Intergerencial propone elevar a consideración del Sr Interventor los nuevos Indicadores de Transparencia de Mercado para Licenciatarias de Distribución y Transmisión, que reemplazarían a los Indicadores de Transparencia de Mercado previstos para las Distribuidoras en la Resolución ENARGAS N° 1482/00 y complementaria al Indicador de Transparencia de Mercado previsto en el Anexo IV de la Resolución ENARGAS N° 1192 para las Licenciatarias de Transporte, de acuerdo a los procedimientos que se detallan en el Anexo I del presente informe.

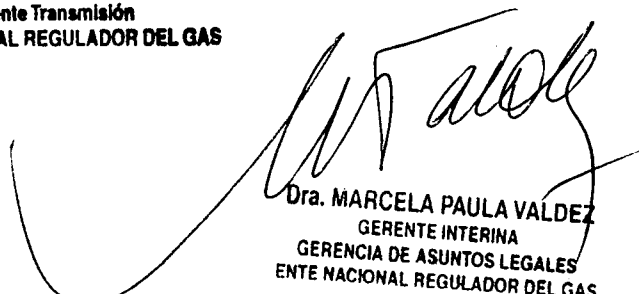
En esta línea se anularían al Indicador N° 1, denominado "Eficiencia de la restricción del suministro interrumpible" y al Indicador N° 2 denominado "Ocurrencia de restricciones del suministro interrumpible". Asimismo, se estima conveniente mantener la publicación de la información prevista en el Indicador de Transparencia de Mercado de las Licenciatarias de Transporte (Anexo IV de la Resolución ENARGAS N° 1192), en tanto que, deviene necesario suspender la aplicación de penalidades por incumplimientos mientras no se verifique que la oferta de gas natural supere la capacidad de transporte y la demanda.

Atentamente.

INFORME INTERGERENCIAL GD/GT/GAL N° 425/16
Expediente ENARGAS N° 30.571


Ing. LUIS MARIA BUISEL
Gerente Transmisión
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS


Ing. ROBERTO PRIETO
GERENTE DE DISTRIBUCION
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS


Dra. MARCELA PAULA VALDEZ
GERENTE INTERINA
GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS



Anexo I - Indicadores de Transparencia de Mercado

Indicador #1 Publicación de la Demanda Prioritaria

Definición

Porcentaje de los días que las Licenciatarias publicaron en tiempo y forma las estimaciones de la Demanda Prioritaria para el Día Operativo (DO) y hasta DO_{n+3} .

Objetivo

Contar con una herramienta que permita, a los sujetos de la industria, prever las condiciones del mercado en cuanto al abastecimiento en el corto plazo y propender a un eficiente aprovechamiento de los recursos.

Procedimiento

El procedimiento consiste la publicación de la Demanda Prioritaria por parte de la Licenciataria al ENARGAS, de la información que actualmente ingresa mediante Protocolo EDF, a saber:

- Día operativo.
- Segmento: Demanda Prioritaria.
- Volumen estimado.
- Consumo real (DO_{n-1})

Dicha información deberá estar disponible en el ENARGAS antes de las 14:00 hs del Día operativo en curso.

Valores de referencia

Porcentaje de los días del período invernal que la información ingresó dentro del límite horario. Las Licenciatarias deberán alcanzar valor superior al 95% y se evaluará dentro del período invernal.

Periodicidad

La verificación del cumplimiento del Indicador será anual concluido el período invernal

Método de Control

Control de datos ingresados vía FTP.

Incumplimientos

En el caso que no se alcancen los valores de referencia fijados, y respetando las reglas del debido proceso, se aplicarán las sanciones previstas en el Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.



Indicador #2 Publicación de confirmaciones de gas y desbalances por segmento de Demanda

Definición

Publicación de la relación entre los volúmenes consumidos y confirmados en cada Día Operativo por segmento de demanda abastecida con transporte de la Distribuidora.

Objetivo

Contar con una herramienta que le permita al ENARGAS evaluar la conformación interna del desbalance de la Distribuidora como Cargador, respecto de los distintos segmentos de demanda (Prioritaria, GNC, Industria y Usina) que la misma abastece con transporte propio, de manera tal de asegurar el abastecimiento de usuarios prioritarios, la normal operación de los sistemas de transporte y distribución, y propender a un eficiente aprovechamiento de los recursos.

Procedimiento

El procedimiento consiste en el reporte de la Licenciataria al ENARGAS de un detalle diario de consumo vs gas confirmado abierto por segmento:

- Día operativo (DO_{n-2}).
- Segmento (Prioritaria, GNC, Industria y Usina).
- Volumen consumido (City Gate).
- Volumen confirmado (City Gate).
- Desbalance – (mismo signo que sistema de transporte)
- Relación porcentual entre Desbalance y volumen consumido.
- Relación porcentual entre Desbalance por segmento y Desbalance con Sistema de Transporte

De la información remitida se publicarán únicamente las relaciones porcentuales que servirán como base para la determinación del Indicador, que tendrá dos facetas: la primera, permitirá conocer la eficiencia general lograda por la Distribuidora para preservar el sistema en su conjunto; la segunda, detectar -y propender a corregir- los desvíos en exceso que particularmente ocasionan determinados segmentos de clientes.

Para ello se prevé en una primera etapa la publicación del indicador de cumplimiento respecto de la remisión de la información en tiempo y forma.

Del análisis de la información durante el primer año, podrá establecerse la utilidad de bandas de control para cada segmento.



Valores de referencia

- 1- Porcentaje de los días que la información ingresó dentro del límite horario. Las Licenciatarias deberán alcanzar valor superior al 95% durante todo el año.
- 2- Porcentaje de los días que alguno de los segmentos se excede de la banda establecida.

De establecerse valores de bandas de control por segmento, el indicador ponderará un 20% el ítem 1 y 80% el ítem 2.

Periodicidad

La verificación del cumplimiento del Indicador será diaria para lo cual las Licenciatarias deberán remitir antes de las 18:00 hs. del segundo día hábil posterior al informado.

Método de Control

Control de datos ingresados vía FTP.

Incumplimientos

En el caso que no se alcancen los valores de referencia fijados, y respetando las reglas del debido proceso, se aplicarán las sanciones previstas en el Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, sirviendo la campaña invernal del año 2017 como período de evaluación y ajuste metodológico.